



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 2067-2013

FECHA: 12 SET. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., PARA LA PLANTA DE  
BENEFICIO GRANJA AVÍCOLA ALTAIR, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE  
BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

#### CONSIDERANDO

Que la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., con NIT 900.271.108-3, por medio de su apoderada, la señora NANCY JURADO RAMOS, allega solicitud de Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la Planta de Beneficio de la Granja Avícola Altair, ubicada en el corregimiento de Bonda, municipio de Santa Marta. Diligencias radicadas en el Expediente 217.

Que mediante el Auto No. 393 de 2013, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inició al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*"Fuente de abastecimiento de agua: La zona rural de Bonda se surte de dos fuentes, el río Bonda y río Piedra a través de un trasvase. Este sistema consta de una captación y una red de distribución sin que el agua sufra ningún tipo de tratamiento antes de ser entregada a la Granja Avícola. La granja Avícola se surte del trasvase del río Piedra y ella realiza el tratamiento de la potabilización.*

*Características de las actividades que generan el vertimiento: Se menciona el diagrama de flujo de los procesos, siendo estos: Aturdido y degüello (aguas residuales con sangre), Escaldado y desplumado (aguas con grasas en grandes cantidades a temperaturas que oscilan entre 50°C a 60°C. su descarga se hace junto con el preshiller y el shiller para amortiguar la temperatura de la escardadora a ambiente. Antes de entrar al tratamiento que permite la remoción de grasa y así lograr una mayor eficiencia en el sistema, los procesos siguientes de Evisceración, pre-enfriamiento y lavado final, refrigeración, canales,*



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Contador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

18.05.04



Fic. 2013/01/19\_Versión 03

2067 - - - -

12 SET. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

almacenamiento y distribución de los pollos procesados (producen aguas con sangre, grasas, pedazos de piel, escamas de las patas). Almacenamiento y distribución de los pollos procesados y Lavados de maquinarias, paredes y pisos( produce aguas residuales que contienen jabones, detergentes y desinfectantes, las cuales son recogidas en canales recolectores, pero son desviados por válvulas de control para recibir otro tratamiento y así evitar la alteración del sistema implementado para tratar las aguas de desechos del proceso industrial.

Este vertimiento es puntual y se realiza en las coordenadas geográficas  $11^{\circ} 14' 3.58'' N - 74^{\circ} 36' 42'' O$  y coordenadas planas N1734150 - 0996475, según se muestra en el plano del anexo 4. Plano 1-Planta general y ubicación de la descarga.

La quebrada receptora se conoce como Quebrada Seca, y pertenece a la cuenca del río Manzanares.

La granja avícola lleva operando 17 años, dentro de la descripción del sistema implementado para el sistema de aguas residuales se aplica una combinación de procesos físicos y biológicos, mediante la utilización de una serie de operaciones unitarias cuya utilización está definida por la caracterización del agua a tratar y el grado de depuración que se requiere. Este sistema consta de tratamiento preliminar, primario y secundario. Los preliminares (tamices), Los primarios (trampa de grasas y tanque biodigestor anaeróbico), Los secundarios (filtros percoladores y lagunas de estabilización). Dentro del dimensionamiento del sistema de tratamiento se citan a Zona de degüello: el desecho producido en esta parte del proceso es sangre, la cual se constituye en un subproducto que es comercializado. Esta se recoge en una bandeja canal de acero inoxidable previamente diseñada de acuerdo al periodo de un buen desangrado del pollo en proceso, evitando el derrame en el piso de labores. Zona de escaldado, desplume y escamado de patas: En esta zona se generan grasas, plumas y tejidos del desuello de las patas, el agua de la escaldadora se le da el tiempo suficiente para que baje la temperatura y se asegure la flotación de la mayor cantidad de grasa retirándola manualmente. Utilizando cedazos especiales, de pues de esto se puede vaciar el agua. Las plumas y tejidos de las patas se retiran permanentemente y se depositan en canecas para su posterior disposición final en el relleno sanitario de Santa Marta. Zona de Evisceración: Las uñas, escamas y picos se depositan en canecas que se llevan posteriormente a la disposición final, los residuos como cloacas y vísceras se utilizan para alimentar los cerdos de la empresa. Regulación del caudal de aguas residuales al vaciar los preshiller y shiller para no pasar los caudales de diseños del sistema de tratamiento y este funcione."

"Laguna facultativa está dentro de la ronda de protección de la quebrada seca y se observa un margen inferior a los 15 metros, se recomienda su reubicación estimando un plazo de 1 año, para dar cumplimiento con la medida."

"CONCEPTO TÉCNICO: Se admite la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales elevada por la Sociedad JURADO RAMOS & CIA S en C.S. con NIT

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tezona  
Consultador: (57) (5) 4211295 - 4212089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia



12 SET. 2013

2067 - - - 305



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

900.271.108-3 para la planta de beneficio de la Granja Avícola Altair, ubicada en el corregimiento de Bonda del Distrito de Santa Marta por un término de 5 años. Lo anterior está sujeto a que en el término de un año a partir de la notificación, se realice reubicación de la laguna facultativa por estar ubicada a menos de 15 metros de la quebrada seca. Se menciona que ésta proximidad y erosión del sector es un riesgo latente para la quebrada seca por estar dentro del área de protección del cuerpo de agua."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales y técnicos presentados por la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 804 del 28 de Agosto de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que de igual forma se ha verificado que el vertimiento que se autoriza no se encuentra contenido en las prohibiciones o se deriva de las actividades no permitidas consagradas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a la calificación de las aguas con respecto a los vertimientos, establecida en artículo 205 del Decreto 1541 de 1978, es procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., a través de su apoderada, es procedente otorgar el permiso solicitado.

Que el inciso 2º del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Bantio Tayrona  
Corredor (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacionmagdalena.gov.co - e-mail: gpo@corpomagdalena.gov.co



File: 2013/01/19\_Versión 05

FR 08.04

12 SET. 2013

2067

2067



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

Que a su vez el Artículo 7° del Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012 "Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento."

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C.S., con NIT 900.271.108-3, por medio de su apoderada, la señora NANCY JURADO RAMOS, Permiso de Vertimiento Puntual para las aguas residuales generadas en la Planta de Beneficio de la Granja Avícola Altair, ubicada en el corregimiento de Bonda, municipio de Santa Marta del departamento del Magdalena. Para el tratamiento de las aguas residuales se ha implementado un sistema constituido por una combinación de procesos físicos y biológicos, mediante la utilización de una serie de operaciones unitarias cuyo uso está definido por la caracterización del agua a tratar y el grado de depuración que se requiere.

Este sistema consta de tratamiento preliminar, primario y secundario de la siguiente manera. Los preliminares (tamices), los primarios (trampa de grasas y tanque biodigestor anaeróbico) y los secundarios (filtros percoladores y lagunas de estabilización).

El vertimiento se realiza en las coordenadas geográficas 11° 14'3.58" N - 74° 36' 42" O y coordenadas planas N1734150 - 0996475

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el permiso de vertimientos a la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211295 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co e-mail: direccion@corpamag.gov.co



11.09.04

Edm. 2012/0179, Versión 05



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

**PARÁGRAFO:** Para la renovación del permiso de vertimiento, el beneficiario deberá presentar solicitud ante CORPAMAG, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en los términos establecidos para cada una de ellas:

1. En un término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá reubicar la Laguna Facultativa, ya que actualmente está se encuentra a menos de 15 metros de la Quebrada Seca, y ésta proximidad así como la erosión del sector es un riesgo latente para la Quebrada Seca por estar dentro del área de protección del cuerpo de agua. Adicionalmente, en un término inferior al establecido en este numeral, deberá presentar Plan de Acción para la reubicación y construcción de la laguna facultativa ante CORPAMAG con los diseños pertinentes.
2. Presentar de manera semestral caracterizaciones del vertimiento, incluyendo, además del punto de la descarga a la quebrada Seca, estaciones aguas arriba y aguas abajo. Se deberá notificar a CORPAMAG 10 días antes del desarrollo de la caracterización para que se cuente con la presencia de funcionario durante la actividad. Los parámetros a monitorear son ph, temperatura, oxígeno disuelto, turbiedad, DBO5, DQO, Grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sustancias flotantes.
3. En los aportes semestrales de la información requerida, se recomienda soportar la gestión de los residuos generados durante el tratamiento, relacionando cantidades generadas mes a mes y entidad que los recibe.
4. Dar cumplimiento a lo consignado en los documentos admitidos por CORPAMAG de Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento sanitario de la granja avícola, en la operación y sobre la posibilidad de contingencias que se presenten. Los cuales serán además objeto de control.
5. Registrar a La Granja Avícola Altair como usuario generador de RESPEL (Residuos Peligrosos) y de PCB'S (Bifenilos Policlorados). Estas suscripciones se deben realizar en un término inferior a un mes a partir de esta notificación. Las dudas que surjan sobre la temática la Subdirección de Gestión Ambiental estará atenta a resolverlas.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S. deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad JURADO RAMOS & CIA. S en C. S., con NIT 900.271.108-3, a través de su apoderada, la señora NANCY JURADO RAMOS, o a quien debidamente acreditado haga sus veces.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Sandra T  
Aprobó: Liliana T

Expediente: 217

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 23 SEP 2013 días del mes del Septiembre del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor Nancy Jurado Ramos quien actúa en nombre y representación de Granja Agrícola Hain del contenido de la Resolución No. 2067 de fecha 12 Sept-2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADOR  
EL NOTIFICADO